

Ago. 24/19

Proy. de Ley por virtud de la cual se determinan los tipos del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad que estarán en vigor desde el 1^o de Enero del año en trante, sustituyendo desde ese día el régimen transitorio establecido sobre esta materia por la Ley No. 1928, votada al mismo tiempo que la Ley de Impuesto sobre la Renta.

5 Piezas. —



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,

24 AGO 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se determinan los tipos del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad que estarán en vigor desde el 1.º de Enero del año entrante, sustituyendo desde ese día el régimen transitorio establecido sobre esta materia por la Ley No. 1928, votada al mismo tiempo que la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

21/10/509



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 1o. de Enero de 1950, el impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad se pagará como impuesto fijo en los siguientes tipos, en los casos en que el pago sea requerido por la Ley No. 990, del 7 de Septiembre de 1945:

- a) Personas del sexo masculino, de dieciocho años o más, domiciliadas en poblaciones que tengan mil habitantes o más.....RD\$3.00
- b) Personas del sexo masculino de menos de dieciocho años y personas del sexo femenino, domiciliadas en poblaciones que tengan mil habitantes o más..... " 2.00
- c) Personas domiciliadas fuera de las poblaciones especificadas en los dos apartados anteriores y que subsistan exclusivamente de su trabajo manual..... " 1.00

Párrafo I.- En el caso del apartado c), cuando se trate de personas que tengan una situación patronal o posean propiedades productivas, pagarán el impuesto conforme a los apartados a) y b).

Párrafo II.- Cualquier certificación tendiente a comprobar la condición indicada en el apartado c), estará exenta de todo impuesto o derecho.

Art. 2.- Las disposiciones anteriores en nada afectan el régimen transitorio establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley No. 1928, del 11 de Febrero de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6896.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

Federico Nina Nijo,

Foerfirio Herrera

Milady Félix de L'Official.

sls.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 385 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

de

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

1636


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de Sept. de 1949.Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 306, de fecha 24 del mes de agosto de 1949, y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se determinan los tipos del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad que estarán en vigor desde el 1o. de Enero del año entrante, sustituyendo desde ese día el régimen transitorio establecido sobre esta materia por la Ley No. 1928, votada al mismo tiempo que la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

E/100810

01635

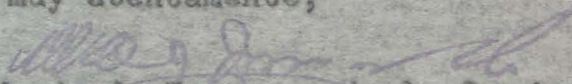
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de Sept. 1949.-

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se determinan los tipos del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad que estarán en vigor desde el 1o. de Enero del año entrante, sustituyendo desde ese día el régimen transitorio establecido sobre esta materia por la Ley No. 1928, votada al mismo tiempo que la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

P.1/10682



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 1o. de Enero de 1950, el impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad se pagará como impuesto fijo en los siguientes tipos, en los casos en que el pago sea requerido por la Ley No. 990, del 7 de Septiembre de 1945:

- a) Personas del sexo masculino, de dieciocho años o más, domiciliadas en poblaciones que tengan mil habitantes o más..... RD\$ 3.00
- b) Personas del sexo masculino de menos de dieciocho años y personas del sexo femenino, domiciliadas en poblaciones que tengan mil habitantes o más..... " 2.00
- c) Personas domiciliadas fuera de las poblaciones especificadas en los dos apartados anteriores y que subsistan exclusivamente de su trabajo manual..... " 1.00

Párrafo I.- En el caso del apartado c), cuando se trate de personas que tengan una situación patronal o posean propiedades productivas, pagarán el impuesto conforme a los apartados a) y b).

Párrafo II.- Cualquier certificación tendiente a comprobar la condición indicada en el apartado c), estará exenta de todo impuesto o derecho.

Art. 2.- Las disposiciones anteriores en nada afectan el régimen transitorio establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley No. 1928, del 11 de Febrero de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 6896.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

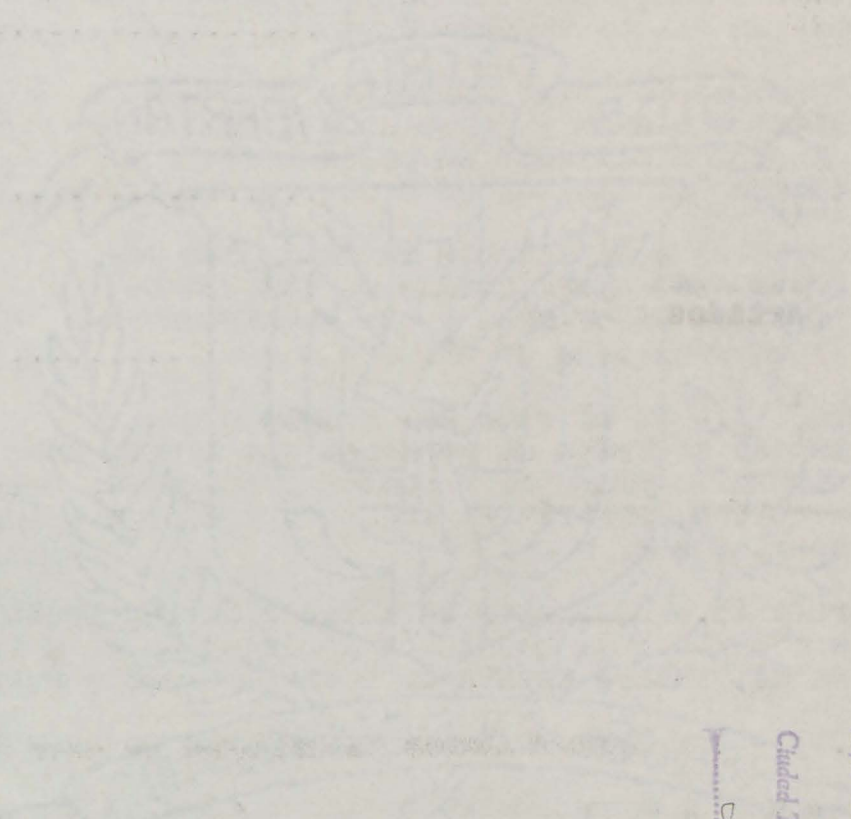
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Federico Nina hijo
Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

EL CONGRESO NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA



9^o LEGISLATURA *Nov. 11 19*

REGISTRADA AL No. *5329*

en el folio *1* del libro letra *29*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

y conste de *dos* verticales.

Ciudad Trujillo *6 de agosto 19*

M. R. H. H. H.

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

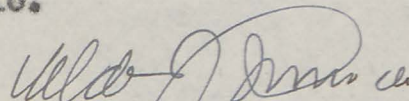
Proy. de ley sobre Cédula Personal de Identidad.

ASUNTO

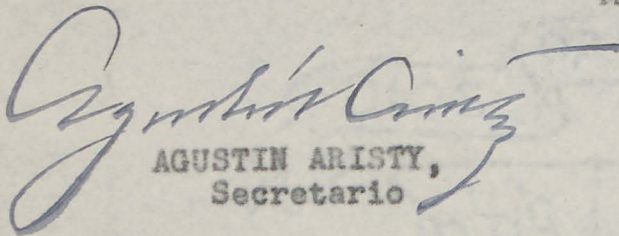
PAG.

2

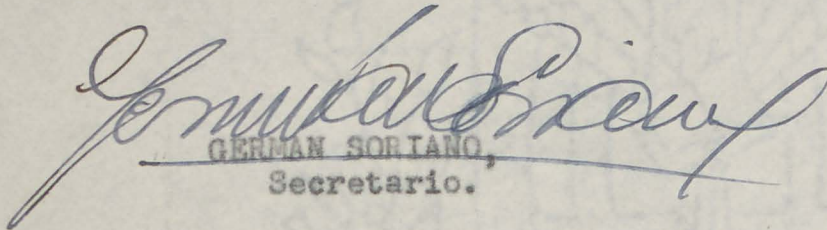
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTIN ARISTY,
Secretario



GERMAN SORIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

CUENTA

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

9^o LEGISLATURA *Ord. 19 X 9*

REGISTRADA AL No. *5322*

en el folio *51* del libro letra *2*

No. *51* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales.

Caridad Trujillo

[Handwritten signature]
19 X 9

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30536

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de septiembre, 1949.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisar a usted recibo de su comunicación número 1635 de fecha 6 de septiembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley que usted tuvo a bien remitir anexa, en virtud de la cual se crea una nueva tarifa para el pago del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad, que entrará en vigor el 1.º de enero de 1950, ha sido promulgada en esta misma fecha y registrada con el número 2106.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/ff.

R/110683